



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato- Magdalena con
funciones de Control de garantías

Clase Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicador	47-555-40-89-002-2017-00258-00
Demandante	YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA
Demandado	JOSE ISABEL VILLAFañE ORTIZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.
Asunto	AUTO APROBATORIO DE REMATE

Plato, Julio veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y verificando que habiéndose cumplido todo lo ordenado en diligencia de remate del 18 de abril de la presente anualidad, se procede a resolver lo que en derecho corresponde en este asunto en el siguiente sentido:

El día Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar en este Juzgado el **remate** del bien inmueble (Urbano) identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **226-46759** de propiedad de los demandados señores **JOSE ISABEL VILLAFañE ORTIZ Y HEREDEROS DETERMINADOS**, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado pericialmente en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$181.030.000)**, dentro del proceso ejecutivo promovido por YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA **contra** JOSE ISABEL VILLAFañE ORTIZ Y HEREDEROS DETERMINADOS, dicho bien fue rematado por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$126.721.000)**, por el Doctor ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, quien tenía poder para rematar el cual le fue conferido por el ejecutante YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA, quien ostenta la calidad de ofertante único conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 451 del C. G. del P., y a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El remate se anunció al público previamente en forma legal, y se cumplieron cada una de las solemnidades establecidas en el artículo 452 del C. G. del P.

Así las cosas, y de acuerdo a lo ordenado por parte de este Despacho en la diligencia aludida, el rematante YEIFER JAVID

GONZALEZ MENDOZA, presentó dentro del término de ley el comprobante de consignación correspondiente al saldo pendiente para consignar de TRECE MILLONES VEINTIDOS MIL CINCUENTA PESOS (\$13.022.050), dentro de los 5 días siguientes de conformidad con lo establecido en el inciso primero del art.453 del CGP **más** el valor del **5%** correspondiente al impuesto de remate, conforme se le ordenó.-

Como se cumplieron todas las formalidades prescritas en la ley para llevar a cabo el remate del bien inmueble y el rematante cumplió con las obligaciones pecuniarias que establece la ley, es del caso impartirle aprobación al remate de conformidad con el artículo 455 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-** APRUEBASE en todas sus partes el remate en referencia.
- 2.-** CANCELESE los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien objeto del remate identificado con Matricula Inmobiliaria No 226-46759 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo. **Ofíciase.**
- 3.-** Remítase copia del acta de remate y del auto aprobatorio de remate, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este último. Dichas copias se inscribirán y se protocolizarán en la Notaría Única del Círculo de Plato Magdalena, copia de la escritura se agregará al expediente.
- 4.-**ORDENASE al(a) secuestre la entrega del bien inmueble rematado al rematante Doctor ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO.
- 5.-**ORDENASE a los ejecutados la entrega de los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder al rematante YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA, representado por el Doctor ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c2fa124183faa8c40da62a025f6bc822dffde6658460d1f0906e4164d2861**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>